

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1) Necesidad y oportunidad:


La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, en adelante, Agencia Sanitaria, fue creada por la, como una Empresa Pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La constitución efectiva de dicha Agencia Sanitaria tuvo lugar mediante el Decreto. Con posterioridad, la Agencia Sanitaria adoptó la configuración de Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

La actividad de la Agencia Sanitaria en la actualidad conforme a su objeto social y disposiciones administrativas de aplicación, es la actividad hospitalaria, siendo su actividad principal la gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución de Utrera, Écija, Lebrija, Morón de la Frontera y Sierra Norte (en Constantina), en la provincia de Sevilla, y el Hospital de Alta Resolución de La Janda (en Vejer de la Frontera), en la provincia de Cádiz.

Con la entrada en vigor del Decreto 193/2021, de 6 de julio, de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, se inició el proceso de extinción de dichas Agencias, con el objetivo de unificar todos los recursos sanitarios asistenciales de entidades públicas en el Servicio Andaluz de Salud. Este proceso contribuye a la configuración del Sistema Sanitario Público de Andalucía como un sistema sanitario público ordenado, coherente, homogéneo y eficiente que contribuya a una más adecuada prestación del derecho a la salud de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La medida de reorganización se enmarca en el proceso de evaluación y racionalización de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, iniciado por el Gobierno andaluz a partir del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre



Código Seguro de Verificación: VH5DPT6FD64RwW7N6ZAT4SSY3MJZTN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPT6FD64RwW7N6ZAT4SSY3MJZTN	PÁGINA	1/3
			



reestructuración de Consejerías, y toma en consideración los resultados del Informe de auditoría operativa de la Agencia Sanitaria, correspondiente al periodo 2015-2019, realizado en el marco del Plan de auditorías sobre el sector público instrumental de la Junta de Andalucía, recogido en la disposición adicional vigesimonovena de Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, el proceso de extinción de las cinco Agencias Públicas Empresariales Sanitarias se ha de acometer conforme a las previsiones del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por cesión e integración, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de las citadas Agencias en el Servicio Andaluz de Salud, que les sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

En dicho contexto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 193/2021, de 6 de julio, con fecha 8 de octubre de 2021 ha sido comunicado, a la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, el Plan de Liquidación y Extinción por cesión de activos y pasivos de la Agencia Sanitaria. Mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2021, el Consejo de Gobierno ha tomado razón del referido Plan de Liquidación y Extinción, publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, y en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la anterior comunicación por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, el Consejo de Gobierno ha de aprobar el Decreto en el que se determine la disolución de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria, en el que se designe el órgano que asumirá las funciones liquidadoras de la Agencia Sanitaria y en el que se determine las medidas aplicables al personal de la Agencia disuelta.

2) Justificación de la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133.4, establece que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previsto en este artículo en el caso de normas presupuestarias y organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la

Código Seguro de Verificación: VH5DPT6FD64RwW7N6ZAT4SSY3MJZTN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPT6FD64RwW7N6ZAT4SSY3MJZTN	PÁGINA	2/3



Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen” .

Igualmente, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a las disposiciones de carácter organizativo no se aplicará el trámite de audiencia previsto en la letra c).

En virtud de ello, y dado el carácter organizativo del presente Decreto se va a prescindir del trámite de audiencia.

No obstante lo anterior, en cuanto al trámite de información pública, al igual que pasó con el trámite de consulta pública previa, si se entiende necesario someter el citado proyecto ha dicho trámite con objeto de conseguir la máxima transparencia y participación en el procedimiento de elaboración y sin perjuicio de los informes preceptivos que resulten procedentes.

3) Justificación de la tramitación por la vía de urgencia.

Por último, se solicita la tramitación de urgencia de la misma debido a razones de interés general que derivan de que antes del 1 de enero de 2022 el Decreto tiene que entrar en vigor por cuestiones de contabilidad, presupuestarias, de personal, etc...

LA COORDINADORA GENERAL

Código Seguro de Verificación:VH5DPT6FD64RwW7N6ZAT4SSY3MJZTN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPT6FD64RwW7N6ZAT4SSY3MJZTN	PÁGINA	3/3